

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE JULIO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 11:03 horas del día 2 de julio de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D^a M^a del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el que lo es de la Corporación D. Miguel Hidalgo García.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- PAGO CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: PAGO CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/1
TIPO: CONVENIO DEPORTES
UNIDAD: DEPORTES
NOMBRE: CONVENIO JV NAVATEJERA RESERVA Y USO
POLIDEPORTIVO 2021

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto el informe del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre, Asunto: **PAGO CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.**

2. Vista PROPUESTA sobre **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021**, que recoge las siguientes resoluciones:

a. Aprobar el CONVENIO

b. Aprobar el gasto por un importe total de 7.500,00 €

c. La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones de 7.500,00 €

3. Visto la documentación obrante en el expediente **2021/1 CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.**

4. Visto el **Decreto N°005/2021 del Alcaldesa Pedánea de la Junta Vecinal de Navatejera de fecha 06/05/2021**, se acordó suscribir el **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021.**

5. Visto el **Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 16/04/21**, se acordó por unanimidad de los miembros presentes suscribir el **CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021**.

6. Visto Convenio firmado por ambas partes y que consta en el expediente.

7. Vistos Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por la Junta Vecinal de Navatejera, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. Visto Informe de Técnico Recaudación sobre las obligaciones pecuniarias de la Junta Vecinal de Navatejera con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer de las obligaciones correspondientes al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021 por un importe de 7.500 euros €.

Segundo. Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

El Concejal de Deportes, Educación, Cultura y Participación Ciudadana

Fdo.: Rodrigo Valle Rodríguez
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero. Reconocer de las obligaciones correspondientes al CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA LA RESERVA Y USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL AÑO 2021 por un importe de 7.500 euros €.

Segundo. Acordar la notificación a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd, Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución)

2.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", POR IMPORTE DE 4.163,86 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, PEYALFE, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y SERVICIO DE AGUAS

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", POR IMPORTE DE 4.163,86 €, DEPOSITADA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, PEYALFE, S.L.

Por la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Servicio de Aguas se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/647, de fecha 03 de mayo de 2019, se adjudicó a la empresa PEYALFE, S.L., con C.I.F. B-24563777, el contrato de las obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE" (y su anejo de mejoras).

Visto que la empresa PEYALFE, S.L., con C.I.F. B-24563777, ha solicitado la devolución del aval bancario consignado para la adjudicación del contrato, por importe de 4.163,86 €.

Considerando lo dispuesto en la cláusula 29 del PCAP, que se transcribe a continuación:

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de 1 año, contado desde la firma del acta de recepción de la obra, para la obra civil de dos años para los juegos, mobiliario urbano y equipos

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, Proyecto de Obra, y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra, resolviendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Resultando que consta en el expediente informe del Técnico Municipal, en el que se indica que procede la devolución de dicho aval.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa **PEYALFE, S.L.**, con C.I.F. B-24563777, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", por importe de **4.163,86 €**.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

El Concejal de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas,

Fdo.: D. Ricardo de Dios Castaño.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la devolución del aval constituido por la empresa **PEYALFE, S.L.**, con C.I.F. B-24563777, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado “PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE”, por importe de **4.163,86 €**.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos que tramiten su devolución.

3.- CONOCIMIENTO DEL AUTO 23/2021 DE 14 DE MAYO DE 2021 Y FIRMEZA DEL MISMO, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES 41/2021, DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

INFORME JURÍDICO.

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO 23/2021 DE 14 DE MAYO DE 2021 Y FIRMEZA DEL MISMO, EMITIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE LEÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES 41/2021, DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 41/2021.

Siendo elementos sustanciales del recurso contencioso administrativo los siguientes:

Demandante: ABELL GUERRA ALAIZ

Demandado: AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Actuación administrativa recurrida: **las resoluciones dictadas por el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en fecha 30 de septiembre y 10 de diciembre de 2020 por la que se aprueban y ratifican las liquidaciones – liquidación complementaria de tasa urbanística de 10.136, 25 € y liquidación de fianza de depósito de gestión de residuos de 300 €- en el expediente urbanístico 355/2019.**

Habiéndose solicitado, por la parte demandante, la medida cautelar, de suspensión de la resolución recurrida, el auto de 14 de mayo de 2021, del juzgado de lo contencioso administrativo número 3 de León lo resuelve estimando la solicitud de la medida cautelar; el auto de forma textual dice:

AUTO n° 43/2021

En León, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En la presente Pieza Separada, formada en el recurso contencioso-administrativo arriba referido, interpuesto por la representación procesal de D. ABEL GUERRA ALAIZ contra resolución del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, la parte recurrente solicita la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida. Se dio traslado a la Administración demandada, que hizo las alegaciones que constan en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El principio de eficacia de la actuación administrativa, contemplado en el artículo 103 de la Constitución, con el apoyo que recibe la presunción de legalidad del acto administrativo (artículo 57 de la ley 30/92), da lugar a la regla general de la efectividad de los actos administrativos que se mantiene en principio, aun cuando el acto sea recurrido. Sin embargo, dicha regla general debe compaginarse con el principio de la tutela judicial efectiva que también recoge el artículo 24 de la Constitución, y del que deriva que el control jurisdiccional de la actuación administrativa deba proyectarse sobre la efectividad del acto administrativo. Asimismo, el privilegio de la ejecutividad de los actos administrativos está consagrado en el artículo 56 de la citada Ley, hallándose su fundamento en la necesidad de dotar a las Administraciones Públicas de un instrumento idóneo para desarrollar su actividad de servicio a los intereses generales con eficacia, lo que determina el carácter no

suspenso de los recursos establecido como regla general. En este sentido el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 26 de marzo de 1986, ha declarado que la ejecutividad de los actos administrativos no es contraria a la Constitución, desde el momento en que supone el desarrollo del principio de eficacia que proclama el artículo 103 del Texto Fundamental. Sin embargo, dicha regla general debe compaginarse con el principio de la tutela judicial efectiva que también recoge el artículo 24 de la Constitución, y del que deriva que el control jurisdiccional de la actuación administrativa deba proyectarse sobre la efectividad del acto administrativo. Lo anterior obliga a controlar en cada supuesto en concreto la regla general de la efectividad arriba apuntada, valorando en qué medida el interés público demanda una inmediata ejecución, así como los perjuicios que puedan derivarse de la misma.

SEGUNDO. El artículo 130.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa dispone que únicamente pueden adoptarse medidas cautelares, y entre ellas, la suspensión del acto recurrido, cuando la ejecución del acto pueda hacer perder su finalidad legítima al recurso, debiendo adoptarse aquéllas que aseguren la efectividad de la sentencia que pueda dictarse, entendida como ejecución en forma específica y no por equivalente de su contenido, mediante la satisfacción concreta de la pretensión deducida por el recurrente en caso de que ésta alcance éxito. A su vez el artículo 130.2 exige una ponderada y circunstanciada valoración de los intereses en conflicto a la hora de acordar cualquier medida cautelar, que podrá denegarse cuando de la misma pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero. Como ha señalado el Tribunal Supremo en Auto de 6 de abril de 1999 la nueva regulación de las medidas cautelares en los artículos 129 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tal como expresamente se indica en su Exposición de Motivos (VI, 5), se apoya en que la justicia cautelar forma parte del derecho a la tutela efectiva, como ya había declarado la jurisprudencia, y que, por ello, la adopción de medidas provisionales que permitan asegurar el resultado del proceso no debe contemplarse como una excepción, sino como facultad que el órgano judicial puede ejercitar siempre que resulte necesario, consistiendo el criterio para su adopción, cualquiera que sea su naturaleza, en que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pueden hacer perder la finalidad del recurso, pero siempre sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto. De ahí que en el artículo 129.1 de aquélla se faculte a los interesados para solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia, y que en el artículo 130 se



establezca que, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso, así como que la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada. Por otro lado, como señala como bien señala la STTSJ de Cataluña de 30 de marzo de 2.002, la nueva regulación "sigue la línea marcada por la doctrina contenida en las sentencias del Constitucional 238/1992, de 17 de diciembre y 148/1993, de 29 de abril, que condiciona la concesión de la suspensión a la confluencia de tres presupuestos fundamentales, esto es, la concurrencia de un peligro de daño jurídico para el derecho cuya protección se impetra derivado de la pendencia del proceso o del retraso en la emisión del fallo definitivo ("periculum in mora"), la apariencia de que el demandante ostenta el derecho invocado con la consiguiente probable o verosímil ilegalidad de la actuación administrativa ("fumus boni iuris") y la valoración del perjuicio que para el interés general acarrearía la adopción de la medida cautelar solicitada. La concurrencia de los tres requisitos mencionados ha de analizarse de forma ponderada, de manera que ante la claridad de la presencia o la ausencia uno de los tres presupuestos, no importará demasiado la intensidad con que concurren los demás, produciéndose o no los correspondientes efectos". En este punto, resulta especialmente significativa de la postura jurisprudencial respecto de la adopción de medidas cautelares, y suficientemente descriptiva de la labor judicial en el análisis de la procedencia de las suspensiones instadas, la STS de 22 de junio de 2.004, y la STS de 14 de junio de 2.006, que de una forma más prolija razonaba: "debe señalarse que la vigente regulación de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo de la Ley 29/1998, de 13 de julio (Capítulo II del Título VI) se integra, como se ha expresado, por un sistema general (artículos 129 a 134) y dos supuestos especiales (artículos 135 y 136), caracterizándose el sistema general por las siguientes notas: 1ª. Constituye un sistema de amplio ámbito, por cuanto resulta de aplicación al procedimiento ordinario, al abreviado (artículo 78 LRJCA), así como al de protección de los derechos fundamentales (artículos 114 y siguientes); y las medidas pueden adoptarse tanto respecto de actos administrativos como de disposiciones generales, si bien respecto de estas sólo es posible la clásica medida de suspensión y cuenta con algunas especialidades procesales (arts. 129.2 y 134.2 LJ). 2ª. Se fundamenta en un presupuesto claro y evidente: la existencia del periculum in mora. En el artículo 130.1, inciso segundo, se señala que "la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución

del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso". 3ª. Como contrapeso o parámetro de contención del anterior criterio, el nuevo sistema exige, al mismo tiempo, una detallada valoración o ponderación del interés general o de tercero. En concreto, en el artículo 130.2 se señala que, no obstante la concurrencia del periculum in mora, "la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero". 4ª. Como aportación jurisprudencial al sistema que se expone, debe dejarse constancia de que la conjugación de los dos criterios legales de precedente cita (periculum in mora y ponderación de intereses) debe llevarse a cabo sin prejuzgar el fondo del litigio, ya que, por lo general, en la pieza separada de medidas cautelares se carece todavía de los elementos bastantes para llevar a cabo esa clase de enjuiciamiento, y por que, además, se produciría el efecto indeseable de que, por amparar el derecho a la tutela judicial efectiva cautelar, se vulneraría otro derecho, también fundamental e igualmente recogido en el artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba. 5ª. Como segunda aportación jurisprudencial ---y no obstante la ausencia de soporte normativo expreso en los preceptos de referencia--- sigue contando con singular relevancia la doctrina de la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), la cual permite (1) en un marco de provisionalidad, (2) dentro del limitado ámbito de la pieza de medidas cautelares, y (3) sin prejuzgar lo que en su día declare la sentencia definitiva, proceder a valorar la solidez de los fundamentos jurídicos de la pretensión, si quiera a los meros fines de la tutela cautelar. 6ª. Desde una perspectiva procedimental la LRJCA apuesta decididamente por la motivación de la medida cautelar, consecuencia de la previa ponderación de los intereses en conflicto; así, en el artículo 130.1.1º exige para su adopción la "previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto"; expresión que reitera en el artículo 130.2 "in fine", al exigir también una ponderación "en forma circunstanciada" de los citados intereses generales o de tercero. 7ª. Con la nueva regulación concluye el monopolio legal de la medida cautelar de suspensión, pasándose a un sistema de "númerus apertus", de medidas innominadas, entre las que sin duda se encuentran las de carácter positivo. El artículo 129.1 se remite a "cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia". 8ª. Se establece con precisión el ámbito temporal de las medidas: La solicitud podrá llevarse a cabo "en cualquier estado del proceso" (129.1, con la excepción del nº 2 para las disposiciones generales), extendiéndose, en cuanto a su duración, "hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en que se hayan acordado, o hasta que este

finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley" (132.1), contemplándose, no obstante, su modificación por cambio de circunstancias (132.1 y 2). 9ª. Por último, y en correspondencia con la apertura de las medidas cautelares, la nueva Ley lleva a cabo una ampliación de las contracautelas, permitiéndose, sin límite alguno, que puedan acordarse "las medidas que sean adecuadas" para evitar o paliar "los perjuicios de cualquier naturaleza" que pudieran derivarse de la medida cautelar que se adopte (133.1); añadiéndose además que la misma "podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho" (133.3)". Como conclusión de todos estos elementos apuntados, destaca la el TS tres aspectos básicos: En primer término, la apuesta del legislador por el criterio o presupuesto legal del denominado *periculum in mora* como fundamento de las innominadas medidas cautelares; en segundo lugar, como contrapeso o parámetro de contención del anterior criterio, el nuevo sistema legal exige, al mismo tiempo, una detallada valoración o ponderación del interés general o de tercero; y, en tercer lugar, la doctrina jurisprudencial permite una valoración provisional y limitada de los fundamentos de la pretensión: doctrina de la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*)".

TERCERO. Si bien es cierto que existen resoluciones cautelares de distinto signo sobre esta materia, comenzando necesariamente por el análisis del *periculum in mora*, recuerda la STS de 14 de octubre de 2008 que "ha de tenerse en cuenta que el aseguramiento del proceso, nuevo parámetro esencial, para la adopción de la medida cautelar, no se agota en la fórmula clásica de la irreparabilidad del perjuicio, sino que su justificación puede presentarse, con abstracción de eventuales perjuicios, siempre que se advierta que de modo inmediato puede producirse una situación que haga ineficaz el proceso, si bien se debe tener en cuenta que la finalidad asegurable a través de las medidas cautelares es la finalidad legítima que se deriva de la pretensión formulada ante los Tribunales". Ahora bien, nos encontramos ante la impugnación de liquidaciones tributarias y en este punto, cabe recordar una constante doctrina jurisprudencial favorable a la medida cautelar cuando se preste la correspondiente garantía. Así la STS de 6 de octubre de 1998 (autos núm. 3/6416/1997), concluye que se ha resuelto en numerosísimas ocasiones que procede la suspensión exclusivamente del acto administrativo de gestión o ejecución tributaria recurrido, en el caso concreto de que el recurrente, habiendo obtenido la suspensión en la vía administrativa y alegando que se le producirían perjuicios de la ejecución durante la vía jurisdiccional, garantice el pago de la deuda tributaria con la amplitud que señala la Ley General homónima. Esta situación no ha cambiado con la Ley



58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pues en la redacción dada a los arts. 224 y 233 establece la suspensión automática, en vía administrativa, bien de recurso de reposición, o en vía económico-administrativa, a instancia del interesado si se garantiza el importe del acto, intereses y recargos, manteniéndose la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Sin embargo, ese automatismo no se produce en vía judicial. Así, la jurisprudencia aclara que la suspensión en vía jurisdiccional no se confunde con la que puede haberse obtenido en vía administrativa, pues no existe un derecho indiscriminado para obtener la suspensión por la prestación u ofrecimiento de caución, sino sólo por el reconocimiento implícito por la Administración de que la ejecución inmediata puede causar daños y perjuicios de difícil reparación y en tal sentido se pronuncian, entre otras, las SSTS 10 abril 1999, 30 junio 2001 y 28 mayo 2009, de forma y manera que la suspensión acordada en vía administrativa no determina automáticamente que también haya de adoptarse esta medida en vía jurisdiccional, que se mantiene cuando se ha interpuesto recurso contencioso administrativo en los términos legalmente establecidos hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada, como establecía el núm. 2 del artículo 30 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y ahora dispone el artículo 233.8 de la Ley 58/2003, General Tributaria, pero sin que se imponga esa suspensión en esta vía jurisdiccional, que habrá de resolverse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley reguladora de esta Jurisdicción 29/1998. En esta línea, la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Andalucía, con sede en Málaga, (Sección 2ª) el 20 de marzo de 2009 (recurso 235/2009), razona: "Por otro lado, frente a lo que alega la apelante, no es del todo cierto que la Ley configure de manera automática la suspensión en sede judicial cuando el acto tributario fue suspendido en vía administrativa. De manera distinta, dicha automaticidad se limita al período comprendido entre la finalización de esta vía y el pronunciamiento del órgano judicial sobre la solicitud ante él formulada, todo ello en los términos hoy recogidos por el artículo 233.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que, por lo tanto, dejan a salvo lo que haya de resolver el órgano judicial con arreglo, además, a las normas que disciplinan la adopción de medidas cautelares en vía judicial, es decir, los artículos 129 y siguientes de la Ley Jurisdiccional, que, por lo demás, tampoco configuran automáticamente la adopción de la medida, ni siquiera, como

pretende la apelante, para supuestos de prestación de garantía". En fin, así lo señaló el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 7 de marzo de 2005 (casación 715/1999), llegando a mantener ante lo dispuesto por el mencionado precepto de la Ley General Tributaria de 2003 que la suspensión de la ejecución tributaria acordada en la vía administrativa o económico-administrativa no prolonga, sin más, su efectividad sino hasta que el órgano judicial adopte, en el ejercicio de su propia potestad cautelar, la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada, sin que pueda determinar e influir directamente en la decisión que, conforme a los criterios establecidos en la Ley Jurisdiccional tanto de 1956 como en la 29/1998, asuma el órgano judicial. También se pronuncia en este sentido, por ejemplo, la Sentencia de 18 de septiembre de 2008 (casación 4539/2007).

CUARTO. Según todo ello, es claro que la aportación de aval o garantía suficiente no constituye el presupuesto de la suspensión automática de la liquidación tributaria, sino que dicha suspensión ha de someterse a aquellas reglas reguladoras de las medidas cautelares en el proceso, que lejos de establecer esa automaticidad somete su adopción a la concurrencia de aquel presupuesto general sobre la pérdida de la finalidad legítima del recurso, contemplando el artículo 133 LJCA la posible adopción de las contramedidas, como recurso adecuado para evitar o paliar los perjuicios que la cautela pueda causar. Es pues en este contexto en el que debe contemplarse la prestación de aval o fianza como condición para la adopción de la medida cautelar en el contencioso-administrativo y ello aunque, por lo demás, de acuerdo con la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 6 de octubre de 1998 (casación 6416/1998) y de 17 de abril de 1999 (casación 2426/1998), "a tenor del contenido de la propia normativa reguladora de la suspensión de tales actos en la vía administrativa, deba presumirse la existencia de daños o perjuicios de imposible o difícil reparación derivados de la ejecución del acto, o si se prefiere, la ausencia de incidencia de dicha suspensión para el interés público, lo que no impide que ante la concurrencia concretas circunstancias, pueda alcanzarse otra solución en el caso particular examinado". No obstante, cierto es que una constante línea jurisprudencia viene reconociendo el perjuicio que está implícito en la ejecutividad de las liquidaciones tributarias, máxime cuando se trata de cuantías importantes. Así lo recuerda la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 22 de diciembre de 2015, citando la STS de 7 de marzo de 2006, que se expresa en los siguientes términos: «... es necesario recordar la constante línea jurisprudencial de esta Sala -por todas,

N

Sentencias de su Pleno de 6 de octubre de 1998 y sentencias de 17 de junio, 5 de julio y 28 de diciembre de 1999, 30 de enero, 27 de abril, y 1 de junio de 2000-, según la cual, el ordenamiento fiscal vino a objetivar la producción de los perjuicios de imposible o difícil reparación a que hacía referencia, para otorgar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, el art. 122.2 de la Ley de esta Jurisdicción, en la versión aquí aplicable de 27 de diciembre de 1956, y lo hizo, como puntualiza la Sentencia de la propia Sala de 10 de abril de 1999, mediante el procedimiento de conceder la suspensión de la ejecutividad de los actos tributarios siempre que, en el momento de presentar la reclamación, se garantizase el pago de la deuda tributaria, según puede observarse en la normativa existente desde el artículo 22.1 del Texto articulado de la Ley de Bases 39/1980, de 5 de julio, aprobado por Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, artículos 81 y concordantes del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de agosto de 1981, 75.1 y concordantes del Reglamento vigente 391/1996, de 1 de marzo, siendo especialmente significativo el artículo 30 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, cuando disponía: "1. El contribuyente tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación administrativa, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria,, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, a menos que, de acuerdo con la misma, proceda la suspensión sin garantía. 2. Cuando el contribuyente interponga recurso contencioso-administrativo, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión". Pues bien, la jurisprudencia de esta Sala a que antes se hace referencia, encontró, en estas disposiciones, el reconocimiento implícito por la Administración de que la ejecutividad de tales actos produce perjuicios a los interesados. En este sentido, la referida sentencia del Pleno de 6 de octubre de 1998, en su Fundamento Tercero, manifestó que "el propio comportamiento que se ha impuesto a sí misma la Administración Tributaria y que ha sido sancionado por normas de rango legal, obliga a interpretar el viejo art. 122.2 en el sentido de que el pago de las cuotas controvertidas puede acarrear daños de reparación difícil para el contribuyente, en tanto que no se produce aquél para la Hacienda Pública cuando el importe de la deuda tributaria quede suficientemente garantizado mediante el oportuno aval, caución o fianza", y, en su fundamento cuarto insistió en que procedía la suspensión del acto administrativo de gestión o ejecución tributaria recurrido siempre que, habiendo sido suspendido en vía administrativa, se solicitara en la jurisdiccional y se

garantizara el pago de la deuda tributaria con la amplitud señalada el art. 58 de la Ley General Tributaria y en los términos establecidos en el art. 124 de la Ley de la Jurisdicción de 1956. Debe aclararse, como señala la precitada Sentencia de 10 de abril de 1999, que la suspensión en vía jurisdiccional no se confunde con la que pueda haberse obtenido en vía administrativa, pues no existe un derecho indiscriminado para obtener la suspensión simplemente por la prestación u ofrecimiento de caución, sino solo el reconocimiento implícito por la Administración de que la ejecución inmediata puede causar daños o perjuicios de difícil reparación. La caución, se dirá siempre, no es el título para obtener la suspensión, sino su consecuencia. En definitiva, la primera conclusión a que se llega en el presente recurso es que la exigencia de fianza o caución, para poder concederse la suspensión, es indeclinable, salvo en casos muy excepcionales; y que constituye una violación del art. 124 de la Ley de esta Jurisdicción que pueda otorgarse la misma relevando al interesado de su deber de prestar garantía, pues el mandato que contiene dicho precepto es taxativo: "cuando el Tribunal acuerde la suspensión exigirá, si pudiera resultar algún daño o perjuicio a los intereses públicos o de tercero, caución suficiente para responder de los mismos". En relación al condicionante acabado de mencionar -"si pudiera resultar algún daño o perjuicio a los intereses públicos"-, el deber que la Ley impone a la representación del Estado de concretarlos -art. 123.2 de la misma norma- no supone, conforme también declaró la tan repetida Sentencia de 10 de abril de 1999, la necesidad de agotar, hasta sus últimas consecuencias, el principio de la carga de la prueba, habida cuenta que, en la pieza de suspensión, ni hay propiamente fase probatoria, ni puede exigirse otra cosa que una alegación y ponderada puntualización de la probable concurrencia de tales perjuicios, del propio modo que tampoco al particular que alega, como fundamento de su pretensión suspensiva, daños y perjuicios de imposible o difícil reparación se le exige su absoluta acreditación. En este punto, como expresaba la Exposición de Motivos de la Ley Jurisdiccional aquí aplicable, el elemento decisivo para decidir no podría ser otro que el de ponderación de la medida en que el interés público pudiera exigir la ejecución del acto. Por ello, la segunda conclusión que se puede sentar en este recurso, es la de que la representación del Estado no incumple deber procesal alguno cuando, al evacuar el trámite de alegaciones en la pieza de suspensión, se limita a oponer la posibilidad de una grave perturbación de los intereses públicos en juego, y también la de que el hecho de que no haya demostrado la realidad concreta de tales perjuicios no puede constituir motivo suficiente para acordar la relevancia de fianza en la suspensión...» Por ello, si bien conforme a dicha jurisprudencia pudiéramos en este caso



considerar implícito el reconocimiento de un perjuicio para el destinatario de las liquidaciones tributarias impugnadas derivado de su ejecución, ello, no obstante, consideramos indeclinable la exigencia de caución para proteger el interés público afectado por la suspensión". Y la STS de 16 de diciembre de 2015, tras exponer la doctrina aplicable, concluye: "Si a ello unimos que señala, aunque sin la consistencia que reclama la Sala de instancia, el periculum mora y ponderando los intereses concurrentes cuando el ofrecimiento de garantía suficiente, dada la materia en la que estamos, evita eventuales perjuicios a la Hacienda Pública, ha de convenirse que en el caso que nos ocupa concurrían los requisitos legalmente exigidos para haber accedido a la suspensión solicitada".

Procede acceder a la medida de suspensión peticionada, siempre y cuando se acredite, en el seno de esta pieza, la vigencia de aval suficiente durante la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo. No procede realizar una especial condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la L.J.C.A.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda adoptar como medida cautelar, durante la tramitación de este recurso, la **SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN recurrida, siempre y cuando, en el plazo de treinta días, se acredite de forma fehaciente, la constitución de aval en forma, y con vigencia durante la total tramitación del mismo.**

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Se notifica a esta parte Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de fecha 17 de junio de 2.021 por medio de la que se desprende:

No siendo susceptible de recurso de apelación el Auto nº 43/2021 de fecha 14/05/2021 dictado en el presente procedimiento **acuerdo:**

- Declarar la firmeza de la referida resolución.
- Archivar las actuaciones una vez firme la presente.

Por todo lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero. Que por parte de Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo por el que se conocimiento del Auto número 43/2021 que acuerda la medida cautelar, de suspensión de la resolución recurrida, con la condición en el plazo

de 30 días, desde la notificación del auto se constituya vale en forma y con vigencia durante la total tramitación de los autos, así como de la Diligencia de Ordenación de fecha 17 de junio de 2021 por medio de la cual se declara firmeza de mencionado Auto.

Segundo. Ordenar al Departamento emisor de la resolución recurrida, que proceda efectuar las actuaciones oportunas para proceder a la suspensión de la resolución.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

**EL ASESOR JURÍDICO.
MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY**

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO:

- del Auto número 43/2021 que acuerda la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida, con la condición de que se constituya aval en forma en el plazo de 30 días desde la notificación del auto, y con vigencia durante la total tramitación de los autos.

- de la Diligencia de Ordenación de fecha 17 de junio de 2021 por la cual se declara la firmeza de la referida resolución.

Segundo.- Ordenar al Departamento emisor de la resolución recurrida, que proceda a efectuar las actuaciones oportunas para proceder a la suspensión de la resolución.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, se hace necesaria esta contratación, con el fin de paliar el actual estado de agotamiento de la vida útil de los vehículos que actualmente prestan el servicio de recogida de residuos, cubrir las continuas averías del camión alquilado actualmente, así como la de regularizar administrativamente la contratación de estos servicios tras el paso a gestión directa por parte del Ayuntamiento del mencionado servicio.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP 2017 en cuanto a la división en lotes del contrato, este suministro no se puede dividir en lotes, ya que el objeto del contrato no lo permite.

Resultando que constan en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **40.656,00 €, IVA incluido.**

Tercero.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente pliego es el arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Las características del suministro son las descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña al presente pliego. Las posibles discrepancias entre uno y otro se resolverán dando prevalencia al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, este suministro no se puede dividir en lotes, ya que el objeto del contrato no lo permite.

La codificación CPV es 34144511-3. Vehículos de recogida de basuras.

Necesidad y conveniencia de la contratación

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, se hace necesaria esta contratación, con el fin de paliar el actual estado de agotamiento de la vida útil de los vehículos que actualmente prestan el servicio de recogida de residuos, cubrir las continuas averías del camión alquilado actualmente, así como la de regularizar administrativamente la contratación de estos servicios tras el paso a gestión directa por parte del Ayuntamiento del mencionado servicio.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el pliego técnico y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será de **40.656,00 €**.

Su valor estimado, según lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP 2017, es de 184.800,00 €, siendo el presupuesto desglosado el siguiente:

	VALOR ESTIMADO
Presupuesto año 2021 (6 meses)	33.600,00 €

<i>Posible prórroga año 2022 (12 meses)</i>	<i>67.200,00 €</i>
<i>Posible prórroga año 2023 (6 meses)</i>	<i>33.600,00 €</i>
<i>Posible prórroga art. 29 LCSP (9 meses)</i>	<i>50.400,00 €</i>
TOTAL CONTRATO	184.800,00 €

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2021.

La adjudicación en los ejercicios futuros quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los art. 79 y ss. del Real Decreto 500/1990, 20 de abril y el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

*El plazo de duración de este contrato se fija en **seis meses**. Dicho periodo se iniciará con la entrega efectiva del vehículo.*

El plazo de entrega será de 05 días naturales contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.

***Este contrato podrá prorrogarse semestralmente hasta un máximo de 2 años.** La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.*

No obstante, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. El incumplimiento de la obligación aquí descrita implicará la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, aplicándose el régimen establecido en el artículo 213 de la LCSP.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios por no darse lo requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Dicha capacidad se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas – ROLECSPP que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 250.000 €.

1.

Solvencia técnica. Art. 89 LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia técnica por alguno de los medios señalados en los apartados siguientes:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Dichos suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia se deberá presentar al menos un contrato de similares características ejecutado en los últimos tres (3) años, cuyo importe anual sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 65.000,00 €.

- Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Requisitos mínimos de solvencia: Los licitadores acreditarán con documentación técnica, que deben acompañar a sus ofertas, las características de los vehículos a los lotes que decidan licitar (tanto chasis como cajas recolectoras) y que el vehículo cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en los anexos del PPT, mediante presentación de descripciones y fotografías pudiendo incluir catálogo si lo hubiera

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, estará exento de acreditar la solvencia técnica por el punto primero (relación de principales suministros).

Asimismo, para poder acceder a la licitación, el licitador deberá estar en posesión de la certificación en vigor ISO 9001.

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas

o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía Provisional: No se exige garantía provisional.

Garantía Definitiva: Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. También deberá de ser ajustada en el mismo plazo desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102

0000 1841, haciendo constar en el concepto el siguiente texto: "**GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**".

Posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Archivo electrónico único. Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego. **Los licitadores acreditarán con documentación técnica, que deben acompañar a sus ofertas, las características de los vehículos a los lotes que decidan licitar (tanto chasis como cajas recolectoras) y que el vehículo cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en los anexos del PPT, mediante presentación de descripciones y fotografías pudiendo incluir catálogo si lo hubiera. También incluirán el Plazo de entrega y un Servicio Técnico que garantice los trabajos de mantenimiento.**

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

B) En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

1.- OFERTA ECONÓMICA: 70 PUNTOS.

SE OTORGARÁN 70 PUNTOS A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA RECIBIDA (AL TOTAL SEMESTRAL) Y AL RESTO DE LICITADORES SE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$Vp = Pmo / Pof \times 70$$

Donde:

- Vp= Puntos otorgado al licitador
- Pmo= Precio de la menor oferta
- Pof= Precio de la oferta a valorar

2.- Cargo por precio hora motor de exceso: 10 puntos

Cargo por hora motor realizado de más dentro del periodo contratado, es decir, cantidad en euros (IVA incluido) que el Ayuntamiento se obliga a abonar al adjudicatario a la finalización del contrato por hora motor/Km realizado de más por vehículo, de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 de las prescripciones técnicas.

Estos puntos se reparten de la siguiente manera:

La máxima puntuación a quien oferte el menor precio por hora motor de exceso y al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vp = Pmo / Pof \times 10.$$

Dónde:

- *Vp= Puntos otorgados al licitador*
- *Pmo= Precio de la menor oferta por hora motor de exceso.*
- *Pof= Precio de la oferta a valorar por hora motor de exceso.*

3.- Abono por precio hora motor de menos: 20 puntos

Abono por hora no realizado dentro del periodo contratado, es decir, cantidad en euros (IVA incluido) que el adjudicatario se obliga a abonar al Ayuntamiento a la finalización del contrato por hora motor/Km no realizado por vehículo según lote, de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 de las prescripciones técnicas.

Estos puntos se reparten de la siguiente manera:

La máxima puntuación quien oferte mayor precio por hora motor/km no realizado. Al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vp = Pof / Pmo \times 20.$$

Dónde:

- *Vp= Puntos otorgados al licitador*
- *Pof= Precio de la oferta a valorar por precio hora motor no realizado.*
- *Pmo= Precio de la mayor oferta por precio hora motor no realizado.*

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP 2017, por:

-Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.

- Vocales:

- *La Interventora Municipal Accidental, D^a. Carmen Barrallo Cao, o funcionario en quien delegue.*
- *El Técnico Municipal, D. Luis Alberto Aparicio Alonso, o funcionario en quien delegue.*
- *El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.*

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar.

A continuación, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto

de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Para la ejecución del mismo deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Corresponde al responsable del contrato dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos y proponer las modificaciones que convenga introducir en el servicio, o la suspensión de su ejecución por causa de utilidad pública.

Antes de la formalización del contrato la Concejalía designará a la persona que desempeñará las funciones de dirección, seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato y la propuesta de liquidación del mismo.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la imposición de penalidades o la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

CLÁUSULA 23.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 24.- ABONOS AL CONTRATISTA

Todas las facturas serán electrónicas y se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), con los siguientes datos:

Relaciones de la administración Ayuntamiento de Villaquilambre

Oficina Contable	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Órgano Gestor	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Unidad Tramitadora	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
NIFS asociados:	P2422600C

Las facturas de los suministros efectuados serán abonadas, con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

CLÁUSULA 25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en la LCSP y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 311 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 133 del LCSP.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que dé lugar la ejecución y en particular:

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 196 del LCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.*
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.*
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.*
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.*
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.*

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción final, el adjudicatario responderá de la correcta prestación de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación de documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá, de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la LCSP 2017, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 242 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

Subcontratación

En el presente contrato no se admitirá la subcontratación del servicio.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss. de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del contrato, el plazo de garantía coincidirá con la duración del contrato.

Dentro del plazo de 15 días siguientes al cumplimiento del contrato se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

CLÁUSULA 31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 32.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA¹

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre".

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurrendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

- 1.-
2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la

documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una **x** lo que corresponda)

- La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.
- La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____
- La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con los establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una **x** lo que corresponda):

- Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato denominado "**ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**" con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta en cuyo precio deben entenderse

incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente,

1.- OFERTA ECONÓMICA: 70 PUNTOS.

Base Imponible:€/año
I.V.A. al 21 %:€

TOTAL:€/año (En número y letra)

2.- CARGO POR PRECIO HORA MOTOR DE EXCESO: 10 PUNTOS.

Cargo de.....€/hora motor de exceso.

3.- ABONO POR PRECIO HORA MOTOR DE MENOS: 20 PUNTOS.

Abono de.....€ por hora no realizado dentro del periodo contratado.

En _____, a ____ de _____ de 2021.
Firma del licitador,

ANEXO Nº II

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de ___de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de ___de ___, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
(....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE RSU DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto viene constituido por el arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral que a continuación se describe, para el servicio de recogida de residuos, con el fin de paliar el actual estado de agotamiento de la vida útil de los vehículos que actualmente prestan el servicio de recogida de residuos, cubrir las continuas averías del camión alquilado actualmente, así como la de regularizar administrativamente la contratación de estos servicios tras el paso a gestión directa por parte del Ayuntamiento del mencionado servicio.

- *1 camión recolector recogida bilateral.*
 - *Código CPV: 34144511-3. Vehículos de recogida de basuras.*

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS A SUMINISTRAR

Las características técnicas de los vehículos se adjuntan en los [Anexo I](#) del presente pliego de prescripciones Técnicas.

3. INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA OFERTA

- *El licitante deberá estar en posesión de la certificación en vigor ISO 9001.*
- *Plazo de entrega*
- *Servicio Técnico que garantice los trabajos de mantenimiento.*
- *La que en todo caso establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

4. SERVICIOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DEL ARRENDAMIENTO

La titularidad de los vehículos será del adjudicatario.

El vehículo deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y circulación, tanto funcional como administrativamente, siendo por cuenta del arrendador cuantos preceptos legales sean exigibles para su circulación (juego de lámparas, triángulos de señalización de avería, chalecos reflectantes, etc.) acompañando con cada vehículo, además de la documentación original, una copia compulsada por la Dirección General de Tráfico.

En la cuota de arrendamiento y por tanto en el precio del contrato deberán estar incluidos los siguientes servicios:

- *Seguro prima cerrada todo riesgo sin franquicia, con asistencia en carretera 24 h, desde el Km 0:*
- *ITV que pueda corresponder durante el periodo de alquiler*
- *Gestión de los impuestos que puedan corresponder durante el periodo de arrendamiento.*
- *Entrega y recogida al finalizar el contrato de los vehículos.*
- *Las sanciones que se pudieran derivar del estado del vehículo y de la documentación del mismo.*
- *Mantenimiento integral de los vehículos incluyendo piezas y mano de obra.*

- *Mantenimiento preventivo siguiendo las revisiones indicadas por el fabricante.*
- *Mantenimiento correctivo reparación de averías y sustitución por desgaste de piezas.*
- *Suministro y sustitución de neumáticos cuando por desgaste u otra causa similar no cumplan las condiciones exigidas por las normas de seguridad y circulación. El adjudicatario al menos se hará cargo de una sustitución por desgaste cada 26.000 Kms.*
- *Formación de personal en aquellos casos que sea necesario.*

En la cuota no está incluido y por tanto corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre:

- *Combustible, AdBlue y consumibles del vehículo necesario para su funcionamiento*
- *Limpieza interior y exterior de los vehículos.*
- *Pinchazos*
- *Las sanciones no derivadas del estado del vehículo y de la documentación del mismo y las derivadas de la conducción del vehículo. Estas sanciones deberán ser comunicadas en tiempo y forma al Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria en tiempo y forma para poder ser recurridas si ha lugar. De no cumplirse esta premisa, los gastos o consecuencias que se deriven de la demora correrán a cargo del adjudicatario.*

5. COLABORACIÓN EN EL MANTENIMIENTO DE LÍMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS

Los empleados del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria se comprometen en relación con el mantenimiento de los siguientes aspectos:

- *Solicitar con antelación suficiente las revisiones de mantenimiento prescritas, para lo que el adjudicatario establecerá el protocolo preciso para asegurar su cumplimiento.*
- *Comunicar cualquier avería incipiente de forma urgente al teléfono habilitado por el adjudicatario a tal efecto.*
- *En todos los casos referentes al mantenimiento correctivo de un vehículo se avisará por fax, correo electrónico o telefónicamente al adjudicatario, para su conocimiento y efectos oportunos.*

6. MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y ASISTENCIA TÉCNICA

El adjudicatario propondrá a los servicios técnicos del Ayuntamiento, uno o varios talleres autorizados, donde se pueda realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del chasis y de los equipos sobre el chasis. Dichos talleres deberán contar con un servicio de urgencia 24 horas durante todos los días del año facilitando un teléfono de contacto. El Servicio Técnico transportará a taller y recogerá del taller aquellos vehículos a los que les sea necesario realizar operaciones de mantenimiento, reparaciones, etc. que no se puedan realizar en las instalaciones donde se encuentre el vehículo.

- *Para los talleres propuestos para el chasis será obligatorio un taller oficial de la marca y un taller de mantenimiento propio o concertado a menos de 30 Km de las Naves del Servicio¹.*
- *Para los talleres del equipo sobre camión será obligatorio taller oficial de la marca a una distancia menor de 350 Km de las naves del servicio y un taller propio o concertado a una distancia menor de 30 Km de las naves del servicio.*
- *En el caso de taller concertado, el licitador aportará correspondiente documento que acredite dicha cuestión.*

¹ Calle la Lomba, S/N. Coordenadas UTM ETRS89: X: 289.318,47. Y: 4.723.847,09

- *En el caso de taller propio, este deberá contar con informe favorable del fabricante del equipo correspondiente.*

El adjudicatario deberá entregar un programa de mantenimiento preventivo indicando plazos y horas/Kms de funcionamiento por cada uno de las actuaciones programadas de acuerdo con lo que establezca la marca del vehículo y equipos instalados en su caso. Se valorará que los mantenimientos preventivos se hagan interfiriendo lo mínimo posible al trabajo del equipo, realizándose fuera de la jornada del vehículo y sin interrumpir el servicio.

El adjudicatario garantizará la operatividad de los vehículos asumiendo el mantenimiento preventivo y la reparación de las averías correctivas que puedan producirse.

A tal efecto se consideran los tiempos de reparación siguientes:

- *Mantenimientos requeridos por el proveedor: 24 h desde la recogida del vehículo hasta su devolución. Se entiende por mantenimiento requerido aquel que deba realizarse por iniciativa del adjudicatario del contrato para el mantenimiento preventivo de los vehículos.*
- *Reparaciones habituales sencillas: 24 h desde la recogida del vehículo hasta su devolución. Se entiende por reparaciones habituales sencillas, aquellas comunes a este tipo de equipos que consistan en cambio de piezas sencillas y similares, como por ejemplo y no exhaustivo, el cambio de bombillas fundidas, cambio de pilotos rojos, cambio de latiguillos, cambio o reparación de ruedas, reglaje de sensores, etc.*
- *Reparaciones habituales complejas: cinco (5) días laborables desde la recogida del vehículo hasta su devolución. Se entiende por reparaciones habituales complejas aquellas comunes que, por su envergadura, el proceso de reparación requiera más de 24 horas como por ejemplo y no exhaustivo, la reparación de elevadores de carga lateral, la sustitución de patines compactadores, las reparaciones de chapa y pintura, las reparaciones de averías en el sistema hidráulico, eléctrico o electrónico y en general cualquiera asimilable a estas. A tal efecto la complejidad no vendrá avalada por la identificación de la avería, pues para eso se debe contar con el asesoramiento y los talleres oficiales de los equipos*
- *Reparaciones no habituales complejas: diez (10) días laborables desde la recogida del vehículo hasta su devolución. Se entiende por reparaciones no habituales complejas, aquellas extraordinarias que, por su envergadura, el proceso de reparación requiera más de cinco días laborables como por ejemplo y si ser exhaustiva, la sustitución de motor, reparación de prensa encajada, averías graves de mecánica o hidráulica general y en general las asimilables a estas. A tal efecto la complejidad no vendrá avalada por la identificación de la avería, pues para eso se debe contar con el asesoramiento y los talleres oficiales de los equipos.*

El adjudicatario ejecutará las actuaciones que fuera preciso acometer para que el tiempo que deba permanecer inmovilizado el vehículo por causa de avería, siniestro o cualquier otra circunstancia, sea mínimo, aplicándose al adjudicatario en caso de demora injustificada, verificada por los servicios técnicos del Servicio de Recogida de Residuos, una penalización equivalente al resultado debe aplicar el siguiente criterio:

- *Penalización por día. La resultante de la aplicación de lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP fijándose como tope el 10% del precio del contrato tomado diariamente.*
- *Cualquier cantidad que por este concepto tuviera que repercutirse al adjudicatario será compensado en la siguiente o siguientes facturas que el Ayuntamiento tuviera que pagarle, realizando la empresa adjudicataria, en su caso, el correspondiente abono en la factura, sin el cual no se hará efectivo esa factura.*
- *En el caso de reparaciones no habituales con previsión superior a 30 días laborables o penalidades superiores al 50% del contrato, el Ayuntamiento podrá valorar la rescisión del contrato, como si se tratase de un siniestro total.*

En caso de siniestro total del vehículo se procederá a la resolución del contrato, por mutuo acuerdo, se mantendrá el contrato por el tiempo que reste mediante la sustitución del vehículo siniestrado por otro de iguales características técnicas, disponiendo el adjudicatario para la entrega el mismo plazo indicado en su oferta. En ningún supuesto el Ayuntamiento asumirá indemnización alguna al adjudicatario.

El adjudicatario prestará asistencia en carretera desde el km. 0 durante las veinticuatro horas de todos los días de vigencia del contrato incluyendo los servicios de grúa y transporte del vehículo.

7. FORMACIÓN

Será condición indispensable por el adjudicatario, la obligación de realizar unos cursos de formación a los empleados públicos que designe los servicios de recogida de residuos, para el correcto aprendizaje de la seguridad, el funcionamiento y mantenimiento básico de los vehículos.

De este aspecto se levantará acta.

8. KILOMETRAJE Y HORAS DE MOTOR.

El número previsto de horas de motor previsto para la ejecución del contrato, es el siguiente:

- Camión recolector bilateral: 2.500 horas/año.

A efectos de gestionar mejor la licitación por los licitadores, está prevista la realización por el vehículo de unos 28.000 Km/año, estimándose un coste por exceso de horas de 7,88 €/hora (sin IVA) de exceso y un coste de 6,45 €/hora (sin IVA) de bonificación por reducción de horas de funcionamiento.

Se prevé un máximo de 300 horas de exceso al año.

9. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

Los vehículos serán entregados con la documentación en regla y listos para su utilización en:

- Ayuntamiento de Villaquilambre. Plaza de la Constitución, S/N. 24193. Villaquilambre. (León)

El plazo de entrega será de 5 días naturales contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.

10. PRECIO BASE DEL CONTRATO

El presupuesto máximo para la contratación, para 6 MESES de contrato se detalla en la tabla siguiente. Las prórrogas se establecerán en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Vehículo	Cuota mensual	Nº vehículos	Valor estimado (6 meses)	IVA (21%)	Presupuesto base de licitación (6 meses)
Camión recolector bilateral RSU	5.600,00	1,00	33.600,00	7.056,00	40.656,00

11. CRITERIOS DE VALORIZACIÓN

11.1. OFERTA ECONÓMICA: 70 PUNTOS

Estos 70 puntos se reparten de la siguiente manera:

70 puntos a la mejor oferta económica recibida [al total semestral IVA incluido]

Al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula

$$Vp = Pmo/Pof \times 70.$$

Dónde:

- Vp = Puntos otorgado al licitador
- Pmo = Precio de la menor oferta
- Pof = Precio de la oferta a valorar

11.2. CARGO POR PRECIO HORA MOTOR DE EXCESO: 10 PUNTOS

Cargo por hora motor realizado de más dentro del periodo contratado, es decir, cantidad en euros (IVA incluido) que el Ayuntamiento se obliga a abonar al adjudicatario a la finalización del contrato por hora motor/Km realizado de más por vehículo según lote, de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 de las prescripciones técnicas. Estos puntos se reparten de la siguiente manera:

La máxima puntuación a quien oferte el menor precio por hora motor de exceso

Al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula

$$Vp = Pmo/Pof \times 10.$$

Dónde:

- Vp = Puntos otorgados al licitador
- Pmo = Precio de la menor oferta por hora motor de exceso.
- Pof = Precio de la oferta a valorar por hora motor de exceso.

11.3. ABONO POR PRECIO HORA MOTOR DE MENOS: 20 PUNTOS

Abono por hora no realizado dentro del periodo contratado, es decir, cantidad en euros (IVA incluido) que el adjudicatario se obliga a abonar al Ayuntamiento a la finalización del contrato por hora motor/Km no realizado por vehículo según lote, de acuerdo con lo estipulado en el punto 8 de las prescripciones técnicas. Estos puntos se reparten de la siguiente manera:

La máxima puntuación quien oferte mayor precio por hora motor/km no realizado. Al resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula

$$Vp = Pof/Pmo \times 20.$$

Dónde:

- Vp = Puntos otorgados al licitador
- Pof = Precio de la oferta a valorar por precio hora motor no realizado.
- Pmo = Precio de la mayor oferta por precio hora motor no realizado.

12. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía coincidirá con el plazo del contrato.

13. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración de este contrato se fija en SEIS (6) MESES pudiéndose prorrogar de acuerdo con lo que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares.

14. INFORMES DE SEGUIMIENTO

El adjudicatario tendrá la obligación de presentar mensualmente un informe de seguimiento del contrato, en el que se detallen los mantenimientos realizados, incidencias, y cualquier otro dato que sea solicitado por los servicios técnicos de la Delegación de Limpieza dentro de los especificados en el presente Pliego.

En caso de que se detecten irregularidades o incumplimientos los servicios técnicos de la Delegación de Limpieza podrán emitir órdenes de ejecución de servicios adicionales, tareas de mantenimiento o cualquier otra medida para solventar estas irregularidades.

15. SOLVENCIA TÉCNICA

Se establece la exigencia de solvencia técnica de los empresarios o licitadores, cuya acreditación se propone por uno de los siguientes medios:

- A. *Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente*

A tal efecto, se establece como valor mínimo exigible un importe de 65.000,00 euros anuales.

- B. *Los licitadores acreditarán con documentación técnica, que deben acompañar a sus ofertas, las características de los vehículos a los lotes que decidan licitar (tanto chasis como cajas recolectoras) y que el vehículo cumple con todas las condiciones técnicas exigidas en los anexos de este pliego, mediante presentación de descripciones y fotografías pudiendo incluir catálogo si lo hubiera.*
- C. *El licitante deberá estar en posesión de la certificación en vigor ISO 9001.*

16. RESPONSABLES

El Ayuntamiento designará al inspector del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, para ambos lotes, como responsable para coordinar junto con el adjudicatario las relaciones que, con motivo del desarrollo del objeto del servicio se produzcan, y tendrá capacidad suficiente para actuar como portavoz en todas las actuaciones que precisen de su conformidad, relativas a la organización y al control.

La empresa adjudicataria también deberá designar un representante con capacidad suficiente para actuar como portavoz en todas las actuaciones que precisen de su conformidad, relativas a la organización y al control de la concesión.

El cambio de representante deberá ser comunicado a la otra parte, con quince días de antelación.

17. INSPECCIÓN Y CONTROL

El control de calidad, a través de su representante, llevará a cabo el control e inspección necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

El adjudicatario estará obligado a la corrección inmediata de los defectos o irregularidades que se detecten en esas inspecciones.

ANEXO I. VEHÍCULO DE ALQUILER.

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS.

Vehículos de recogida de RSU

A. NORMAS GENERALES PARA LOS CAMIONES RECOLECTORES COMPACTADORES

1. *El camión recolector deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos varios:*

- *Un libro de mantenimiento y/u operación.*
- *Un libro o fichas de despiece.*
- *Un extintor de incendios.*
- *Dos triángulos de avería.*
- *Un chaleco reflectante.*
- *Todos los elementos necesarios para cumplir con las normas de seguridad.*

2. Normativa de obligado cumplimiento y documentación:

- *Los camiones recolectores compactadores deberán cumplir con la vigente normativa de seguridad de máquinas y deberán entregarse con la siguiente documentación:*
 - *Permiso de circulación, ficha técnica, seguro, etc.*
 - *Declaración de conformidad, Marcado CE y Manual de instrucciones en castellano.*

B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA LOS CAMIONES RECOLECTORES

1. CHASIS

Peso máximo autorizado: Mayor de 25000 Kg. Configuración: 6x2 y 2º eje motriz de rueda doble. Todas y cada una de las partes del chasis deberán tener la suficiente robustez, teniendo en cuenta las características de servicio al que va destinado, con un kit de pernos y tornillos, largueros pretaladrados y opciones específicas para camión recolector de residuos.

Motor de ciclo diésel, de cuatro (4) tiempos e inyección directa. Mínimo de seis (6) cilindros. Potencia mínima de 320 CV. Con potencia y par motriz suficientes para mover las bombas de la carrocería a plena carga en el entorno de 900-1000 rpm.

Dirección servo hidráulica integral. Primer y tercer eje direccional.

Tendrá una distancia mínima entre el primer y segundo eje de 3.800 mm.

El eje delantero deberá de tener una masa máxima en carga técnicamente admisible y autorizada de al menos 8000 kg.

Para la distancia entre el segundo y tercer eje será la marcada por el fabricante.

Volante ajustable en altura e inclinación

Asiento del conductor con amortiguación neumática.

Velocímetro, cuenta kilómetros, indicador de nivel de combustible, indicador temperatura liquido refrigeración, cuentarrevoluciones, luces indicadoras de cambios de marcha, freno de mano, niveles, luces, etc. piloto indicador carga de baterías, avisador acústico de situaciones de emergencia y en general todos los mandos necesarios para el control del vehículo y la detección de funcionamiento defectuoso cuyo desconocimiento pueda ser causa de avería y/o accidente.

Alumbrado y señalización

Con todas las señalizaciones y luces previstas en el Código de Circulación y normas de tráfico actualmente en vigor.

Faro giratorio en color ámbar homologado.

La bomba y su equipo de filtros estarán dimensionados y calculados para asegurar el uso adecuado del equipo de compactación y estará integrado con el grupo motor y la electrónica del mismo, a través de la toma de fuerza, regulándose el régimen motor desde el grupo de compactación.

Tomas de fuerza continuas y adecuadas al trabajo a realizar y dispondrán de los elementos necesarios para impedir su activación mientras el vehículo esté circulando.

Cumplir las directivas para el nivel de emisiones de gases contaminantes y de contaminación acústica. Las emisiones de gases de escape cumplirán como mínimo con el nivel de sistema anticontaminación CEE EURO IV.

2. EQUIPO AUTOMÁTICO EASY.

Equipo automático bilateral tipo EASY para la recogida de basura diferenciada en contenedor con un único punto de enganche a seta F90.

Estructura mecánica compuesta de una torreta posicionada detrás de la cabina, con movimiento vertical, brazos telescópicos con movimiento horizontal y en el extremo fijado un dispositivo de enganche. Esta versión es compatible con todos los contenedores de superficie (EASY CITY).

3. COMPACTADOR

Compactador con pala fluctuante de desplazamiento lineal, con una capacidad de al menos 20 m³ y sistema de descarga por basculamiento.

- i. Certificación CE, Manual de uso y mantenimiento en español.*

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- Aprobar el gasto, por importe de **40.656,00 €, IVA incluido.**

Tercero.- Aprobar, con el texto transcrito en la propuesta, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para la contratación del arrendamiento mediante alquiler de un (1) vehículo recolector de carga bilateral para el servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Cuarto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil de contratante.

5.- SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", Y SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº Emit- 00402021, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2.021, POR IMPORTE DE 91.830,51 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 3ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", Y SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº Emit- 00402021, DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2.021, POR IMPORTE DE 91.830,51 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 3ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02 de Julio de 2020 se aprobó el expediente de contratación de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", redactado por los arquitectos D. David Andrés Moro y Dña. Laura Fernández Fonseca, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de Diciembre de 2020 se adjudicó a la empresa **INGENIERÍA ROMÁNICA S.L.**, con CIF: B49291800, el contrato para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", por importe de **419.870 €, IVA incluido** y la ejecución de las siguientes mejoras, sin coste para el Ayuntamiento:

Nº DE ORDEN	CONCEPTO	VALORACIÓN ECONÓMICA (PEM)
1	Motorización Ventanas Planta Baja y Motorización Ventanas Planta Primera de Áreas de Trabajo comunes	2.075,22 €
2	Motorización Ventanas Planta Primera (despachos)	2.223,45 €

Considerando que con fecha 09 de Junio de 2021 y registro de entrada nº AYT/2021 - 2021/1143, por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800, presenta factura nº Emit- 00402021, de fecha 09 de Junio de 2021, por importe de **91.830,51 €, IVA incluido**, en concepto de de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE 3ª Certificación ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL".

Resultando que la factura cuenta con la correspondiente Certificación de obra, emitida por la Dirección Facultativa.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 3 de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", emitida por la Dirección Facultativa.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", mediante la aprobación de la Factura nº Emit- 00402021, de fecha 09 de Junio de 2021, por importe de **91.830,51 €, IVA incluido**, en concepto de **3ª Certificación** de obras contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800.

Tercero.- Aprobar la liquidación de tasas por dirección de obra, por importe de **4.743,31 €** y ordenar a los servicios administrativos la emisión de la correspondiente liquidación y su compensación.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García.

(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 3 de obras contenidas en el Proyecto denominado “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL”, emitida por la Dirección Facultativa.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de obras contenidas en el Proyecto denominado “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL”, mediante la aprobación de la Factura nº Emit-00402021, de fecha 09 de Junio de 2.021, por importe de **91.830,51 €**, IVA incluido, en concepto de **3ª Certificación** de obras contenidas en el Proyecto denominado “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORA DE ENVOLVENTE EN CASA CONSISTORIAL”, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INGENIERÍA ROMÁNICA S.L, con CIF: B49291800.

Tercero.- Aprobar la liquidación de tasas por dirección de obra, por importe de **4.743,31 €** y ordenar a los servicios administrativos la emisión de la correspondiente liquidación y su compensación.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión el asunto que a continuación se relaciona, cuyo

expediente no ha sido entregado a la Secretaría para ser examinado como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de este expediente en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

6.- CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 98/21 DE 23 JUNIO DE JUNIO DE 52021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2021 INTERPUESTO POR PEYALFE SL.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 98/21 DE 23 JUNIO DE JUNIO DE 52021 EMITIDA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE LEÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 40/2021 INTERPUESTO POR PEYALFE SL.

Con fecha 23 de junio de 2021 se notifica la Sentencia número 98/21 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 en el Procedimiento Abreviado 40/2021, siendo elementos de recurso contencioso administrativo los siguientes:

Demandante: **PEYALFE SL**

Demandado: Ayuntamiento de Villaquilambre.

Actuación Administrativa recurrida: **el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2.020 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente Parques y Jardines y Servicios de Agua de fecha 16/06/2020, por la que se resuelven las alegaciones formuladas y acuerda la imposición de penalidades a PEYALFE SL como adjudicataria del contrato de obras incluidas en el proyecto denominado “PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES” acordando la penalización a PEYALFE SL.**

El texto literal de la sentencia es el que se transcribe a continuación:

SENTENCIA N° 98/21

En la Ciudad de León, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Vistos por D^a Celia Aparicio Mínguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de León, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 40/2021, siendo demandante PEYALFE SL (representado por el procurador Sr. Valdeón Valdeón y asistido por el letrado Sr. García Gutiérrez) y como demandado EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (asistido y representado por el letrado Sr. García Valderrey), siendo la cuantía del presente recurso 8.393'28 euros, dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el/la citado particular se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda, se recabara el expediente administrativo, se emplazara al demandado, y se tramitara el correspondiente juicio para que, tras la práctica de las pruebas que se solicitaren, se dictase



sentencia en la que, estimando el recurso en todas sus partes, se anulara la resolución impugnada y se anulara la sanción impuesta.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En la vista (a la que comparecieron ambas partes), y después de ratificarse la demandante íntegramente en su escrito de demanda, por la parte demandada se contestó a la demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos y terminando con la solicitud de que se desestimara la demanda y se dictara sentencia por la que se le absolviera de las pretensiones en su contra formuladas, imponiéndose al demandante las costas causadas en el procedimiento.

TERCERO: Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos. Formuladas conclusiones orales por las partes, han quedado los autos vistos para sentencia.

En aplicación del art. 63.3 LJCA la vista ha quedado registrada en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen.

CUARTO: En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del procedimiento el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Villaquilambre de 4 de diciembre de 2020 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y jardines y Servicios de Aguas de 16 de junio de 2020 que desestima las alegaciones formuladas por la recurrente PEYALFE SL y acuerda la imposición de penalidades en la ejecución del contrato "obras incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE MINIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS



DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE".

Entiende el recurrente que la resolución recurrida es nula de pleno derecho y debe ser revocada en base a los siguientes argumentos:

- Que el recurrente ejecutó el contrato en tiempo y conforme la pliego de prescripciones técnicas, estando los bancos modelo Gavarres colocados el 22 de julio de 2019 pero que le mandaron quitar (de manera unilateral) porque preferían otro acabado que no consta en el pliego y que por este retraso las mesas y bancos no pudieron colocarse hasta el 28 de octubre de 2019. Que se había solicitado la ampliación del plazo de ejecución y no se contestó nunca por la Administración (vulneración del art. 195 LCSP) incurriendo en falta de motivación el informe propuesta de imposición de penalidades.

- Que en el acta de recepción no se hizo ningún tipo de alegación o disconformidad ni con el plazo ni con la ejecución de la obra, no iniciándose el procedimiento para la imposición de penalidades sino hasta el 17 de enero de 2020 una vez terminada y recibida la obra (vulneración del art. 47.1.e) Ley 39/15 y del art. 243 LCSP) y que además se ha impuesto por órgano manifiestamente incompetente (art. 47.1.b) Ley 39/15) puesto que no lo ha sido por el órgano de contratación sino por la Concejalía de medio Ambiente y sin propuesta del responsable del contrato.

- Que la causa del retraso es imputable única y exclusivamente al Ayuntamiento que cambió el acabado de las mesas y bancos de manera unilateral y conforme estaba en el pliego.

- Que el expediente administrativo para la imposición de penalidades se dilató más de 3 meses en el tiempo por lo que habría caducado conforme al art. 2.3 LPACAP en relación con el art. 47.1.e) Ley 39/15.

- Que la penalidad impuesta no lo fue en los términos de la cláusula 28 del pliego (vulneración del art. 193.3 LCSP).

- Que la obra se encontraba terminada desde el 13 de diciembre de 2019, fecha de la última certificación, sin que entre tanto



se haya dictado resolución alguna desestimando o denegando el aplazamiento por lo que se habrían admitido prórrogas tácitas del contrato desde la fecha prevista de su finalización el 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- La Administración demandada solicita la desestimación de la demanda y la confirmación de la resolución recurrida al entender que existió una demora en la ejecución del contrato y que ni siquiera con la prórroga solicitada se habría cumplido con dicho plazo, siendo la prórroga una potestad del órgano de contratación y no una obligación según el art. 29.3 LCSP. Que no se modificó el contrato sino que se exigió el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los pliegos en cuanto a los bancos y las mesas a colocar. Que la solicitud de prórrogas no tiene nada que ver con el retraso en la entrega del mobiliario y que el procedimiento ha seguido la tramitación prevista en el art. 97 RGC, imponiéndose las penalidades por el mismo órgano que firmó el contrato (la Junta de Gobierno Local). Que la penalidad que se ha impuesto es conforme al art. 193 LCSP que era más pequeña que la que se preveía en los pliegos que podría haber llegado a una sanción de 24.000 euros.

TERCERO.- Del expediente administrativo se desprende que el anuncio para la licitación de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "Proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, por un importe de 123.966'94 euros (más IVA) y con un plazo de ejecución de 6 meses, se publicó en la plataforma de contratación del sector público el día 21 de febrero de 2019. Que el contrato administrativo se firmó el día 6 de mayo de 2019 por un precio de 100.765'53 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 3 meses. El acta de replanteo de firma el 20 de mayo de 2019, por lo que la obra tendría que haber estado terminada el día 20 de agosto de 2019.

La primera certificación de obra por valor de 65.117'86 euros es de fecha 9 de septiembre de 2019, mientras que la segunda certificación es de 16 de diciembre de 2019 por valor de



32.115'19 euros. La última de las certificaciones es de 4 de febrero de 2020 por valor total de 104.173'90 euros, y de obras realizadas en total de 3.532'47 euros. El acta de recepción de las obras se firma en Villaquilambre el día 5 de febrero de 2020, constando que la obra se recibe terminada y a su satisfacción, constando el certificado final de obra expedido por la Dirección facultativa.

Se realiza un informe propuesta de imposición de penalidades al haberse producido una demora en la ejecución del contrato por importe de 24.983'19 euros según la cláusula 28 PCAP (se notifica el 20 de enero de 2020) , haciendo constar que se deniega la ampliación del plazo de ejecución en 45 días porque "la reducción del plazo de ejecución de las obras fue una de las condiciones de adjudicación del contrato" y que a 13 de diciembre de 2019 habría obra hecha por valor de más de 97.000 euros. El recurrente realiza alegaciones a dicha propuesta de penalidades, que son informadas técnicamente por el responsable del contrato y de su ejecución el Sr. Vales y jurídicamente por el negociado de contratación, dictándose resolución de imposición de penalidades por la Concejalía de Medio Ambiente, parques, jardines y Servicio de Aguas de 8393'28 euros de 16 de junio de 2020, que se confirma en alzada en resolución de la JGL de 4 de diciembre de 2020.

CUARTO.- La relación que une a las partes es un contrato de obra, recordando que nacido el vínculo contractual entre las partes, los "efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos" (art. 188 LCSP) y que según el art. 189 LCSP "los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas", cuya enumeración se contiene en el art. 190 LCAP, que son las que tradicionalmente se han ido recogiendo en todas la normas anteriores (interpretación de los contratos, modificación por razones de interés público, suspensión de su ejecución, acordar su resolución, inspección

R
ON

de las actividades del contratista durante la ejecución...) pero, además tiene dos novedades cuales son la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato y la suspensión de su ejecución. La regulación de la ejecución en sí de los contratos se contiene en los arts. 192 a 195 LCSP.

Los art. 192 y 193 LCSP regulan la forma de penalizar los defectos en la ejecución del contrato administrativo o la demora en el tiempo que se había establecido previamente y se hace a través de la imposición de penalidades que han de venir previstas en los pliegos o en el contrato. En todo caso las penalidades han de ser proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Dentro de las diferentes obligaciones que tiene el contratista, una de las obligaciones más importantes que pesa sobre el contratista es el cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el mismo. En el pliego en la cláusula 30 se hace una remisión a las causas de resolución del contrato de los arts. 211 y 245 LCSP, recordando el primero de ellos en su apartado 1.d) que es causa de resolución "La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista".

Si el contratista, por causas imputables al mismo, se retrasa en el cumplimiento del plazo total del contrato, el artículo 193 LCSP ofrece a la Administración la opción entre la resolución del contrato o la imposición de penalidades (también se prevé respecto del incumplimiento de plazos parciales si así lo prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares o si la demora hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total).

La administración procede a la aplicación de estos preceptos, los arts. 192 y sig. LCAP y del art. 43.1 PCAP, para imponer penalidades al contratista por retraso en la ejecución del contrato. El art. 192 LCAP prevé que "1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso

de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. 2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. (...)". Por su parte, el art. 193.3 LCSP prevé: "3. Cuando el contratista,

por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente”.

La “incoación” se realiza por la Concejalía de Medio Ambiente en enero de 2020, recabando informes técnicos y jurídicos sobre el retraso en la ejecución y, mientras tanto el 5 de febrero de 2020 la obra se recibe sin reservas. De tal forma que la resolución de imposición de penalidades (cuyo expediente debió haberse tramitado por separado, pero en cualquier caso ha tardado más de 6 meses desde su incoación hasta la notificación de la resolución sancionadora al recurrente -de enero a agosto de 2020-) se hace después de recibida la obra.

IN

Recordemos que la posibilidad de imponer penalidades ya estaba prevista en la anterior regulación, así el art. 212.4 TRLCSP de 2011 decía que “Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato”. Y sobre la posibilidad de imponer penalidades por retraso en el cumplimiento de los plazos totales después de que haya pasado el plazo concedido mientras por ejemplo TSJ de Madrid no lo admite (por ejemplo la sentencia 572/2019 de 2 Oct. 2019, Rec. 839/2018) nuestro TSJ sí lo admite (SSTSJ de Castilla y León, sala de Valladolid, de 10 de febrero de 2020, confirmando la sentencia de este Juzgado núm. 228/2019, de 6 de septiembre, o la sentencia de 21 de febrero de 2012 (rec. 277/2012) “la posibilidad de imponer penalidades cuando ya ha terminado la ejecución de las obras puesto que el hecho de que la Administración no hubiera impuesto penalidades ni hubiera formulado queja alguna en el momento de la recepción de la obra no implica, sin más, que la culpa del retraso no fuese del contratista”). El problema viene dado porque la imposición

de la penalidad por retraso se realiza, después del acta de recepción sin reservas de la obra. Es decir, que es de aplicación el art. 210.1 CLSP cuando dice que "el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación".

Si tenemos en cuenta que el propio Tribunal Supremo, entre otras resoluciones, en Sentencia de 18 de mayo de 2005, señala que las penalidades "no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil." O la Audiencia Nacional, en Sentencia de 22 de octubre de 2008, que considera las penalidades como "estipulaciones de carácter accesorio, plasmadas en el contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, y destacan su función

coercitiva", no podemos entender que la penalidad se imponga una vez que se haya procedido a la recepción del contrato (aunque sea tardía) puesto que ya ha perdido su finalidad con coerción para exigir el cumplimiento de las prestaciones a las que venía obligado el contratista, sino que deberemos acudir al art. 243 LCSP que dispone que "1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley" y al art. 194.2 LCSP pero no a las penalidades por retraso en la ejecución del art. 192 y 193 LCSP. Es decir, la Administración deberá proceder a la liquidación del contrato y allí, si así lo estima oportuno y previo expediente contradictorio, determinar qué daños y perjuicios se le ha ocasionado por el retraso en la ejecución y recepción del contrato (art. 194 LCSP) pero no imponer penalidades una vez que dicha ejecución ya ha sido recepcionada sin reservas.

Estimándose esta causa de nulidad no es preciso entrar a examinar el resto de los motivos de nulidad esgrimidos en la demanda (en concreto la existencia o no del retraso por culpa de la Administración en cuanto al cambio y devolución del mobiliario ya instalado a fecha 22 de julio de 2019 y que no se volvió a instalar hasta finales de octubre de 2019, dado que este retraso fue asumido por la Administración y no impuso penalidades previamente a la recepción de la obra).

QUINTO.- Estimándose la demanda, la Administración demandada deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 500 euros más IVA (art. 139 LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la representación procesal de PEYALFE SL contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del ayuntamiento de Villaquilambre de 4 de diciembre de 2020 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y jardines y Servicios de Aguas de 16 de junio de 2020 que desestima las alegaciones formuladas por la recurrente PEYALFE SL y acuerda la imposición de penalidades en la ejecución del contrato "obras incluidas en el proyecto denominado "PROYECTO DE MINIMA ACTUACIÓN PARA PEQUEÑAS OBRAS DE MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE", que declaro nulo de pleno derecho y revoco, dejándolo sin efecto.

La Administración demandada deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 500 euros más IVA.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución no cabe recurso alguno, siendo firme (art. 81 LJCA)

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, SS^a doña CELIA APARICIO MÍNGUEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de León y de su partido.

LA MAGISTRADA JUEZ

En base al contenido del fallo judicial se propone que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Dar cuenta de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de león en el Procedimiento Abreviado 40/2021 que estima la demanda interpuesta por la representación procesal de PEYALFE SL contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas de 16 de junio de 2020 que desestima las

alegaciones formuladas por el recurrente PEYFALFE SL y acuerda la imposición de penalidades en la ejecución del contrato obras incluidas en el proyecto denominado "proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", que se declara nulo de pleno derecho y se revoca dejándolo sin efecto, condenando a la Administración demandada a abonar las costas del procedimiento con el límite de 500 € más IVA, indicando que contra dicha sentencia no cabe recurso.

Segundo.- Debido a la estimación del recurso contencioso administrativo procede efectuar la actuación administrativa que lleve a puro y debido efecto la sentencia judicial, ordenando al departamento que tramitó el expediente (DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN) realice cuantas actuaciones sean necesarias para ejecutar el fallo judicial.

Tercero.- Ordenar al Departamento de Asesoría Jurídica que una vez se solicitan se realicen las actuaciones necesarias para el pago de las mismas con las especificaciones establecidas en el fallo judicial.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO. D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de León en el Procedimiento Abreviado 40/2021, que estima la demanda interpuesta por la representación procesal de PEYALFE S.L. contra la resolución de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques, Jardines y Servicio de Aguas de 16 de junio de 2020 que desestima las alegaciones formuladas por el recurrente PEYFALFE S.L. y acuerda la imposición de penalidades en la ejecución del contrato, obras incluidas en el proyecto denominado "proyecto de mínima actuación para pequeñas obras de mejora de parques municipales en el Ayuntamiento de Villaquilambre", que se declara nulo de pleno derecho y se revoca dejándolo sin efecto, condenando a la Administración demandada a abonar las costas del procedimiento con el límite de 500 € más IVA, indicando que contra dicha sentencia no cabe recurso.

Segundo.- Debido a la estimación del recurso contencioso administrativo procede efectuar la actuación administrativa que lleve a puro y debido efecto la sentencia judicial, ordenando al departamento que tramitó el expediente (DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN) realice cuantas actuaciones sean necesarias para ejecutar el fallo judicial.

Tercero.- Ordenar al Departamento de Asesoría Jurídica que una vez sean solicitadas, se realicen las actuaciones necesarias para el pago de las mismas con las especificaciones establecidas en el fallo judicial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:30 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)